

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN 95/1991

México, D.F., a 23 de octubre de 1991

ASUNTO: Caso del C. ARGELIO ENRIQUE GOMEZ RIVERA

C. Lic. Francisco Labastida Ochoa,

Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa,

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el asunto del Sr. Argelio Enrique Gómez Rivera, y vistos los siguientes:

I.-HECHOS

Mediante escrito de queja de fecha 7 de octubre de 1990, el Sr. Jesús Gómez Ibarra denunció la posible violación de Derechos Humanos cometida en agravio de su hijo Argelio Enrique Gómez Rivera, al señalar que el día 3 de octubre de 1990, cuando salía este último de su domicilio, ubicado en Mazatlán, Sin., para dirigirse a su trabajo, "fue objeto de una salvaje agresión por parte de un golpeador profesional, quien le dejó destrozada la epidermis que cubre el parietal izquierdo a base de puñetazos, incrustándole los cristales de sus lentes en la cavidad ocular hasta dejarlo sin sentido". Añade que después huyó el agresor.

El quejoso presume que dicha agresión se debe a problemas laborales que tuvo el agraviado, quien se desempeña como subjefe de operaciones portuarias de la CONASUPO, ya que últimamente había sido presionado por el Delegado de esa Institución, con sede en Mazatlán, Sin, para obligarlo a renunciar a su cargo.

El 28 de noviembre de 1990, a petición de esta Comisión Nacional, el quejoso envió copia del acta de Barandilla levantada a instancias del lesionado; copia de la averiguación previa iniciada por el Agente del Ministerio Público del lugar como consecuencia de la denuncia presentada por Argelio Enrique Gómez Rivera, a la que le correspondió el Núm. 615/990, así como copia del certificado médico de lesiones.

Con oficio Núm. 2942/90, de fecha 18 de noviembre de 1990, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa un informe sobre los hechos que se señalaron en la queja, así como el envío de una copia de la referida averiguación previa.

En contestación a ese requerimiento, el 28 de diciembre de 1990 el Procurador General de Justicia del Estado, Lic. Manuel Lazcano Ochoa, envió a esta Comisión Nacional el oficio Núm. 00110, en el que informó que el 3 de octubre de ese mismo año Argelio Enrique Gómez Rivera presentó denuncia ante la Agencia Primera del Ministerio Público por los hechos en que resultó lesionado; asimismo, enunció las diligencias practicadas por el Representante Social y comunicó que la investigación continuaría hasta lograr su esclarecimiento, sin que acompañara copia de la averiguación previa solicitada.

De nueva cuenta, el 24 de Julio de 1991, se solicitó al Procurador General de Justicia de Justicia del Estado copia de la averiguación previa 615/1990, la que remitió con su oficio Núm. 00085 de fecha 30 de julio de 1991.

Del análisis de la copia certificada de la indagatoria de referencia se desprende que el 22 de octubre 1990 compareció el Sr. Argelio Enrique Gómez Rivera ante la Lic. Hortensia Nolasco Meza, Agente Primero del Ministerio Público en Mazatlán, Sin. comparecencia en la que el agraviado señaló que el día 3 de ese mismo mes y año, cuando se encontraba en las calles de Cañonero de Tampico y General Antonio Rosales, disponiéndose a abordar su vehículo. Dos individuos se le acercaron y uno de ellos lo golpeó con el puño provocándole una lesión en el ojo izquierdo, ignorando si llevaba algún objeto en la mano, por lo que el declarante se apartó de sus atacantes para que no le siguieran pegando, retirándose los sujetos. Acto seguido proporcionó algunas características físicas de sus agresores y describió su forma de vestir, agregando que al momento de ser golpeado tenía puestos sus anteojos.

El mismo día 22 de octubre de 1991, la Lic. Nolasco Meza dio fe de las lesiones que presentó Argelio Enrique Gómez Rivera, apreciándole "una herida cicatrizada de tres centímetros en el párpado en su parte inferior, una herida de un centímetro y medio en el pliegue del párpado superior izquierdo", y giró oficio a los médicos legistas adscritos para que examinaran al lesionado y emitieran el dictamen correspondiente.

Los doctores Rafael C. Covantos Hernández y Raymundo Partida Flores certificaron y dictaminaron que, examinado que fue Argelio Enrique Gómez Rivera, le apreciaron las siguientes lesiones: "cicatriz de bordes regulares de 1 centímetro de longitud, localizada en el párpado superior y dos cicatrices de 1 centímetro de longitud cada una, localizadas en el párpado inferior del ojo izquierdo, lesiones producidas por agente contundente y que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar y pudieren dejar como consecuencia cicatrices permanentes notables en cara".

El 26 de febrero de 1991 el Agente del Ministerio Público acordó reservar la averiguación previa hasta que aparecieran nuevos datos para la integración de la indagatoria, y ordenó a la policía (sic) "que realizara investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos". A continuación de tal acuerdo, una razón que dice: "en esta misma fecha (26 de febrero de 1991) se giró el oficio correspondiente al Comandante de Policía Judicial del Estado, para dar cumplimiento al acuerdo que antecede".

Corre agregado a la copia de la averiguación previa un oficio sin número de fecha 23 de octubre de 1990, firmado por el Agente del Ministerio Público Lic. Hortensia Nolasco Meza al comandante de la Policía Judicial" del Estado, de quien no se menciona el nombre.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- A) El informe de fecha 28 de diciembre de 1990, rendido por el Procurador de Justicia del Estado de Sinaloa a esta Comisión Nacional, así como el diverso de fecha 30 de Julio de 1991 al que, como anexo, acompaña copia certificada de la averiguación previa 615/990.
- B) Copia certificada de la averiguación previa Núm. 615/990, en la que el Sr. Argelio Enrique Gómez Rivera denunció el delito de lesiones cometido en su agravio por dos individuos desconocidos.

III. - SITUACION JURIDICA

De la copia certificada de la averiguación previa Núm. 615/990 se advierte que la última diligencia practicada por el Agente del Ministerio Público fue el acuerdo de 26 de febrero del año en curso, por el que resolvió reservar el expediente hasta que aparezcan esos "datos" y ordena a la "policía" que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

IV. - OBSERVACIONES

El Sr. Argelio Enrique Gómez Rivera, al declarar ante el Agente del Ministerio Público, es omiso en decir si las lesiones le fueron provocadas como consecuencia de que se hubieran roto los lentes que llevaba puestos en ese momento, lo que es muy probable, en atención a la zona orbicular en que se encuentran las cicatrices observadas, tanto por el Representante Social, como por los médicos legistas, sin embargo, el agente investigador no interrogó al respecto al lesionado, con vistas a esclarecer los hechos, denotando con esto la falta de voluntad para integrar la correspondiente Averiguación Previa.

Aún cuando el 26 de febrero del año en curso el Representante Social ordenó girar of icio a la "policía" para que realizara investigaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos, y en seguida se asentó una razón en la que se

señala haber dado cumplimiento a su resolutivo, no aparece en la indagatoria copia del oficio que se hubiera librado con tal fin.

Causa extrañeza a esta Comisión Nacional el oficio sin número dirigido al Comandante de la Policía Judicial del Estado, firmado por el Agente del Ministerio Público, Lic. Hortensia Nolasco Meza de fecha 23 de octubre de 1990, ya que como se ha dicho en líneas anteriores, fue hasta el 26 de febrero del presente año cuando se ordenó su expedición, no constando que éste haya sido recibido por el referido servidor público. Tampoco existe constancia de su cumplimiento.

La impunidad y denegación de justicia que indudablemente propicia el Representante social al no girar oportunamente al Comandante de la Policía Judicial el oficio de investigación, así como la carencia de voluntad por parte del órgano encargado de la procuración de justicia para aclarar los hechos en los que fue lesionado el Sr. Argelio Enrique Gómez Rivera, evidencia una clara violación de sus Derechos Humanos.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, Sr. Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se sirva instruir al Procurador General de Justicia del Estado para que ordene al Director de la Policía Judicial del Estado que, en cumplimiento de las órdenes que le han sido dadas por el Agente del Ministerio Público, realice una investigación exhaustiva en relación con los hechos por cuyo motivo se inició la indagatoria Núm. 615/990; rinda el informe correspondiente y ponga a disposición del Ministerio Público todas las pruebas que de tal investigación obtenga.

SEGUNDA.- Que igualmente instruya al Procurador General de Justicia de la Entidad, para que ordene al Director de Averiguaciones Previas que continúe, hasta su conclusión, la averiguación previa Núm. 615/990 iniciada por el agente del Ministerio Público de Mazatlán, Sin, en la investigación del delito de lesiones cometido en agravio de Argelio Enrique Gómez Rivera y, atendiendo a sus resultados, resuelva conforme a Derecho.

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE EL PRESIDENTE DE LA COMISION